

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00782-00
DEMANDANTE: MULTIBIENES LIMITADA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ y RUTH
ELEONORA MARTÍNEZ BELLO
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

El apoderado del demandante solicita el decreto de una medida cautelare, y como la misma se ajusta a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a los demandados **JUAN ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.450.581; RUTH ELEONORA MARTÍNEZ BELLO identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No. 51.741.162** sobre el inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria **No. 156-33423**

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

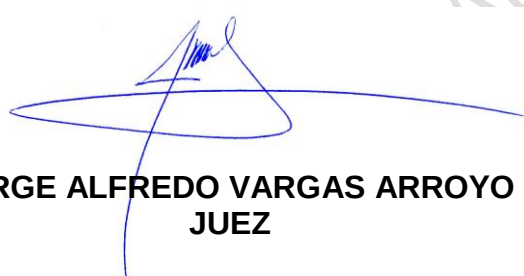
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso ejecutivo No. 2019-525 instaurado por Bancolombia S.A., en contra JUAN ALBERTO

LÓPEZ MÉNDEZ y RUTH ELEONORA MARTÍNEZ BELLO, que se sigue en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$36'000.000.00 M/CTE. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

TERCERO: El Despacho limita el decreto de medidas cautelares a las acá dispuestas, sin perjuicio que de resultar negativas, se disponga previa solicitud el decreto de las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 18 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario